

Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los literales a) y b) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA como autoridad sanitaria nacional, la evaluación de factores de riesgo, ejercer la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal, así como del transporte asociado a esta actividad.

Que de acuerdo con los artículos 20 y 23 del Decreto 1500 de 2007 le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA realizar la inscripción, autorización sanitaria y registro de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese.

Que de conformidad con los artículos 61, 63 y 70 del precitado decreto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, cuenta con la facultad de establecer a nivel nacional, los instrumentos, protocolos y demás documentos necesarios para su aplicación, dentro de los que se encuentra la elaboración de listas de verificación de los requisitos sanitarios contenidos en este decreto y su reglamentación, los cuales serán evaluados en el marco del control de factores de riesgo, dentro de las acciones de Inspección, control y vigilancia sanitaria, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, las buenas prácticas de higiene de la carne y la inocuidad de los productos.

Que este Instituto ha implementado actas de Inspección, vigilancia y control de factores de riesgo, de tal forma que es posible establecer el nivel de cumplimiento requerido para que una planta de beneficio, desposte, desprese o acondicionamiento funcione bajo los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2270 de 2012, 1282 de 2016 y 1975 de 2019, así como de sus resoluciones reglamentarias según la especie, garantizando la inocuidad del producto procesado.

Que el artículo 12 del Decreto 2270 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 1975 de 2019 establece que la planta de beneficio animal categoría de autoconsumo es aquella autorizada por el INVIMA para abastecer de carnes al respectivo municipio en el cual se encuentra ubicada, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida esa entidad; y sólo podrá distribuir la carne y productos cárnicos comestibles a otro u otros municipios por razones de abastecimiento, previa verificación de las condiciones sanitarias por parte del INVIMA, teniendo en cuenta la población por abastecer.

Que por su parte, el artículo 8 del Decreto 1282 de 2016, estableció que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA debía definir los lineamientos para obtener la autorización sanitaria a los establecimientos





Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, para lo cual se expidió la Resolución 2016037912 de 2016.

Que mediante el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019 se estableció que las plantas de beneficio de categoría nacional, de autoconsumo, especial de aves, de desposte y desprese, a las cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA otorgó autorización sanitaria provisional, disponen de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación la Resolución 2019049081 de 2019, para la obtención de la autorización sanitaria.

Que el 30 de abril de 2021 en la XXIII Sesión de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF, se identificó la necesidad de establecer una actualización al marco regulatorio que propicie la autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, y se evite el cierre masivo de plantas en noviembre.

Que en este sentido, se hace necesario actualizar la Resolución 2016037912 de 2016 referente a los lineamientos para la inscripción y autorización sanitaria ante el Invima, de los establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, encaminado a adoptar medidas procedimentales que contribuyan al sacrificio legal de animales destinados al consumo humano y promueva el abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles proveniente de establecimientos autorizados por las autoridades sanitarias competentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

www.invima.gov.co

RESUELVE

CAPITULO I. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, de acuerdo con el Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012, Decreto 1282 de 2016 y Decreto 1975 de 2019 y aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplicarán en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos descritos a continuación:





Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

- 1. Plantas de beneficio de bovinos, bufalinos o porcinos de categoría nacional.
- 2. Plantas de beneficio de bovinos, bufalinos y/o porcinos categoría autoconsumo.
- 3. Plantas de beneficio de aves de corral de categoría nacional o especiales, plantas de beneficio de chigüiros y plantas de beneficio de especies del orden *Crocodylia*.
- 4. Plantas de desposte, desprese o acondicionadoras de carne y productos cárnicos comestibles.
- 5. Plantas de beneficio de las demás especies sobre las que se publiquen reglamentos técnicos bajo Decreto 1500 de 2007, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, DESPOSTE, DESPRESE Y ACONDICIONADORES.

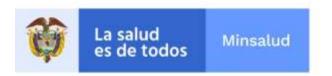
ARTÍCULO 3. SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIO, DESPOSTE, DESPRESE Y ACONDICIONADORES DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES. Las plantas de beneficio, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, deben:

- 1. Estar inscritas ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA o remitir el formato único de inscripción.
- 2. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes y las resoluciones reglamentarias para cada especie o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Solicitar visita de autorización sanitaria ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, de acuerdo con los procedimientos que establezca el instituto para tal fin, los cuales se pueden consultar en la página web del INVIMA.

Parágrafo 1. Las plantas de beneficio, desposte y desprese que cuenten con concepto sanitario (favorable o favorable con observaciones) bajo el Decreto 1975 de 2019, deberán solicitar la visita de autorización sanitaria antes del vencimiento del plazo previsto en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019. Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice la visita de autorización sanitaria, la cual determinará si el establecimiento continúa o no en funcionamiento.

Parágrafo 2. Las plantas de beneficio, desposte y desprese que cuenten concepto sanitario desfavorable bajo Decreto 1975 de 2019 o que no cuentan <u>con</u> concepto sanitario para su funcionamiento y las creadas con posterioridad a la publicación del Decreto 1500 de 2007, deberán solicitar y obtener autorización sanitaria bajo el Decreto





Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

1500 de 2007, sus modificaciones y resoluciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, previo al inicio de sus operaciones.

ARTICULO 4. ESTUDIO DE LA SOLICITUD. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA procederá a estudiar la solicitud de autorización sanitaria, atendiendo las siguientes consideraciones:

- 1. Si la revisión documental es satisfactoria, se procederá a programar y realizar visita de autorización sanitaria, en donde se verificará el cumplimiento de los requisitos sanitarios bajo enfoque de riesgo en el establecimiento.
- 2. Si la revisión documental no es satisfactoria y se requiere que se complemente la información, se realizará requerimiento por escrito al interesado explicando los requisitos a complementar. El interesado deberá dar respuesta al requerimiento dentro del mes calendario siguiente a su comunicación, salvo que antes del vencimiento, solicite prórroga que se concederá por única vez de forma automática y por igual termino.

En caso de no recibir la documentación faltante, se entenderá que el solicitante decide no continuar con el trámite y por tanto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA determinará el desistimiento tácito de la solicitud.

ARTÍCULO 5. VISITA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA BAJO ENFOQUE DE RIESGO. Una vez recibida la documentación completa, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, procederá a programar y realizar visita de autorización sanitaria en el establecimiento, durante la cual se verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes y sus resoluciones reglamentarias de acuerdo con la categoría del establecimiento y la(s) especie(s) seleccionada(s).

- La visita de verificación se realizará conforme con los procedimientos que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.
- 2. Surtido el procedimiento anterior, de acuerdo al resultado de la visita, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante acto administrativo debidamente motivado otorgará o no la autorización sanitaria al establecimiento.

En el acto administrativo que otorga la autorización sanitaria se establecerá el destino de la carne y/o de los productos cárnicos comestibles de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, se procederá al registro del establecimiento en el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles y





Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

se asignará la inspección oficial acorde a los procedimientos que determine el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Parágrafo 1. Si el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA al momento de la visita determina que al establecimiento no se le otorga la autorización sanitaria, no podrá continuar realizando actividades de beneficio, desposte o desprese, deberá realizar los ajustes respectivos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012, así como sus resoluciones reglamentarias y presentar nuevamente la documentación descrita en el artículo 3 de la presente resolución, con el fin de iniciar nuevamente el proceso de la autorización sanitaria.

Parágrafo 2. Si durante la visita el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, determina que existen condiciones que ponen en riesgo la inocuidad del producto, aplicará las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. REGISTRO OFICIAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, realizará el Registro en el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, de los establecimientos dedicados al beneficio, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles objeto de esta resolución, que hayan obtenido la respectiva autorización sanitaria.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, realizará la inspección sanitaria bajo enfoque de riesgo a los establecimientos que hayan obtenido autorización sanitaria según lo establecido en el Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos específicos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Instituto.

ARTÍCULO 8. DISTRIBUCIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE CATEGORIA NACIONAL CON DISTRIBUCIÓN LOCAL Y AUTOCONSUMO. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA establecerá el número de animales a beneficiar y las condiciones para la distribución de la carne y productos cárnicos comestibles por parte de las plantas de beneficio animal, conforme con los siguientes elementos:

1. <u>Número de animales a beneficiar</u>: Para determinar el número diario de animales a beneficiar, se verificará el requerimiento de carne de la población a abastecer y la capacidad instalada de la planta de beneficio, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:



Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

ASPECTO	BOVINOS	PORCINOS
Capacidad de los corrales	Bovinos = 2 m ² por animal.	Porcinos = 1 m ² por animal.
Almacenamiento de canales en refrigeración	Bovinos = 0.8 m lineales de riel por canal.	Porcinos = 0.4 a 0.6 m lineales de riel por canal (según tipo de corte).
Velocidad del proceso	Número de animales beneficiados por turno de 8 horas.	Número de animales beneficiados por turno de 8 horas.

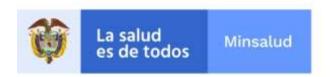
Con base en los cálculos obtenidos para cada uno de estos aspectos, se tomará el de menor valor como volumen máximo a beneficiar por especie.

- 2. <u>Distribución de los Productos</u>: Para efectos de la obtención de la autorización para la distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles de las especies bovina y porcina a otros municipios, las plantas de beneficio categoría autoconsumo deberán hacer la solicitud correspondiente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA. El Instituto evaluará además de la capacidad instalada y las condiciones sanitarias, los siguientes parámetros:
 - a) Los requerimientos de consumo de carne del municipio en el cual se encuentra la planta de beneficio y de los municipios que se pretendan abastecer, los cuales se determinan de acuerdo al consumo per cápita nacional de carne de bovino y de porcino y de la población en número de habitantes de cada municipio, de acuerdo a la información del DANE.
 - b) El cumplimiento de los requisitos de despacho de productos a temperatura de refrigeración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012 y en la Resolución 240 de 2013.

Parágrafo 1. El número máximo para beneficiar en una planta de beneficio animal de categoría autoconsumo será determinado por la capacidad de sacrificio instalada no podrá ser superior a setenta y cinco (75) animales por semana, por especie. No obstante, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA podrá autorizar un número mayor de sacrificio, a partir de la verificación de las condiciones sanitarias de la planta de beneficio y teniendo en cuenta la población por abastecer.

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA publicará en su página web la información de los destinos autorizados para las plantas de beneficio categoría autoconsumo. Así mismo, la planta de beneficio deberá incluir dentro de la Guía de Transporte de Carne y Productos Cárnicos Comestibles los destinos





Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

autorizados, para efectos de la comprobación por parte de este Instituto y de las autoridades competentes.

Parágrafo 3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA publicará en su página web cada año un documento en el que indicará los niveles de consumo de carne de bovino y de porcino en cada uno de los departamentos y municipios de Colombia. Esta información será referente para orientar las autorizaciones de distribución de carne de las plantas de beneficio categoría autoconsumo de las especies bovina y porcina.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO. Si en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el Invima evidencia que se presentan condiciones sanitarias que ponen en riesgo la inocuidad del producto o se evidencia cualquier violación al Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control, se procederá a cancelar la Autorización Sanitaria y el registro mediante acto debidamente motivado contra el cual procede el recurso de reposición de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.

Parágrafo: Si se cancela la Autorización Sanitaria de un establecimiento, este deberá solicitar el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad en conjunto con la nueva solicitud de autorización sanitaria incluyendo la documentación descrita en el artículo 3, numeral 3 de la presente resolución, con el fin de obtener nuevamente la autorización sanitaria.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 10. CESE DE OPERACIONES. Las plantas de beneficio, desposte o desprese que cuenten con concepto sanitario bajo el Decreto 1975 de 2019, que no presenten la solicitud de visita de autorización sanitaria antes del plazo establecido en el artículo 3 del Decreto 1975 de 2019, no podrán continuar con sus operaciones.

En caso de que se evidencie que el establecimiento continúa en operación, será objeto de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 11o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 2013005726 de 2013, 2013010990 de 2013, el artículo 8 de la Resolución 2016037912 de 2016, Resolución 2016031387 de 2016 y a partir del 5 de noviembre se deroga los artículos 5 y 14 de la Resolución 2019049081 de 2019, modificada por los artículos 1 y 3 de la Resolución 2020037814 de 2020.



www.invima.gov.co



Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en BOGOTÁ D.C., el OX de julio de 2021.

ESTE ESPACIO, HASTA LA FIRMA SE CONSIDERA EN BLANCO.

Director General	

